



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"Amigos de la Paz"**

Autorizado por Resolución Ministerial No. 189-2000-JUS.
Dirección: Jr. O' Higgins No. 268 – San Vicente de Cañete.
Telf. 5 – 81 – 2746 – 9- 96597040

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 178

Exp. 15-2010

En la ciudad de Cañete, siendo las doce horas del mediodía, del día dieciocho de junio del año dos mil diez, en el local del Centro de Conciliación ubicado en Jr. O'Higgins No. 268 en San Vicente de Cañete, se presentaron por ante mí Dra. Carmen Luisa Albino Guerra, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 15404947, Abogada con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 20362, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación No. 001815, la solicitante: R Y R CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SRL, identificada con RUC No. 20485879332 representado por su Gerente General, Sr. CARLOS SAMUEL VICUÑA RUIZ, identificado con DNI No. 19918498, conforme al Poder inscrito en la Partida No. 02006556, del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas y con el Certificado de Vigencia de Poder que acredita que su nombramiento se halla inscrito en el Asiento A00001 de la partida pre – citada, de la Oficina Registral Zonal de Huancavelica, Zona Registral No. IX – Sede ICA, con domicilio real sito en Av. 13 de Noviembre No. 1013, del distrito " El Tambo ", provincia de Huancayo, departamento de Junín, a efectos de solucionar la controversia sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO (Pago de tercera valorización de obra que asciende a la suma de S/. 35 747.68 Nuevos Soles) que tiene con la invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACRA, Provincia de Yauyos, departamento de Lima, con domicilio real sito en Av. Plaza Principal de Cakra – Yauyos, la misma cuyo representantè legal no acude a la presente Audiencia de Conciliación.

I.- INASISTENCIA DE UNA LAS PARTES:

Se ha citado a las partes para realizarse la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades, la primera fecha para el día martes quince de junio del año en curso a las doce horas del mediodía y la segunda fecha para el día de hoy, a las doce horas del

mediodía y se le ha esperado el término de tolerancia de 10 minutos. En todas las sesiones programadas solo ha concurrido el solicitante, más no la invitada a conciliar.

En consecuencia, no ha sido posible la conciliación porque a ninguna de estas sesiones ha concurrido la invitada a conciliar, y conforme a lo estipulado en el Artículo No 21 inciso 4) del D.S N° 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo No. 1070, se procede a dar por concluida la Audiencia y el Procedimiento de Conciliación.

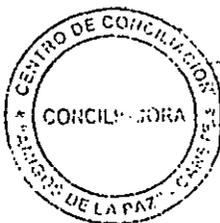
Extendiendo la presente acta, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho, y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

II.- DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1.-La solicitante R Y R CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SRL, con RUC No. 20485879332, debidamente representado por su Gerente General, Sr. CARLOS SAMUEL VICUÑA RUIZ, pide que la invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACRA cumpla con la OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO (Pago de tercera valorización de obra que asciende a la suma de S/. 35 747.68 Nuevos Soles).

2.- La solicitante acredita su derecho al monto adeudado con el documento denominado CONTRATO DE SERVICIOS A SUMA ALZADA PARA LA OBRA "EMPEDRADO DE UNA CUADRA CALLE MIGUEL GRAU - CACRA", de fecha 05 de diciembre de 2008, y demás documentos anexos a su solicitud.

Leída que fue la presente se procede a firmar el asistente, siendo las doce horas con diez minutos del mediodía, del día dieciocho de junio del año dos mil diez.



Luisa Albino
Luisa Albino Guerra
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG N° 001815
ABOGADA REG. CAL N° 79363

Carlos Samuel Vicuña Ruiz
CARLOS SAMUEL VICUÑA RUIZ
GERENTE GENERAL